

CONSTANCIA SECRETARIAL. Me permito informarle que la presente demanda se encontraba trasapelada y se encontró en una caja de archivo.

Bello, 30 de noviembre del 2020



FERNEY VELÁSQUEZ MONSALVE
SECRETARIO



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado	05088-40-03-002-2020-00360-00
Demandante	Conjunto Residencial Camino del Viento
Demandado	Miryam Gladis Mejía Cardona
Asunto	Libra mandamiento de pago

En virtud de que la parte demandante subsanó lo requerido en el auto inadmisorio. Como, además, la presente acción ejecutiva cumple con las disposiciones que tratan los artículos 82 siguiente y 422 y concordante del Código General del Proceso y, como también, el certificado de cuotas de administración presentado para el cobro presta mérito ejecutivo, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL VIENTO**, en contra de **Miryam Gladis Mejía Cardona con C.C.#43.321.888**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.) Por el valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M.L. (\$952.070,00)** por concepto de cuotas de administración adeudadas, y las que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda.
- 2.) Más el pago de intereses moratorios por la cantidad antes mencionada, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima legal, sin que sobre pase la usura y sobre la exigibilidad de cada cuota adeudada.

3.) Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES M.L. (48.343)**, por concepto de otros valores.

SEGUNDO: Notificar este auto en forma personal a la ejecutada, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al abogado Juan Carlos Ballesteros Jaramillo identificado con C.C. 1.017.233.061 y T P # 287.869 del C S de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, según con las facultades expresas en el poder conferido.

CUARTO: Sobre lo suplicado, lo cual versa sobre las costas procesales, el despacho le indica al togado que sobre ese aspecto se pronunciará en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO Se notifica el presente auto por ESTADOS N° _____, hoy a las 8:00 A.M. Bello, _____ _____ SECRETARIO
